

DECRETO N° 0822 /09.-

NEUQUÉN, 13 MAY 2009 -

**VISTO:**

El Expediente N° 4808-000034/08 del Registro de la Unidad de Gestión Chihuidos I y II; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la Provincia lleva adelante una política de aprovechamiento de sus recursos naturales, específicamente de los recursos hídricos en todas las cuencas de Jurisdicción Provincial y en aquellas compartidas con otros Estados provinciales;

Que en tal contexto y en el marco de dicha política, se encuentra en marcha la Convocatoria Pública a Inversores para la construcción, operación, mantenimiento y explotación del Aprovechamiento Multipropósito Chihuido I, proceso que se realiza en forma conjunta y en el marco de los Convenios específicos con el Estado Nacional;

Que en el ámbito de la Provincia tal proceso se ejecuta a través de la Unidad de Gestión Chihuidos I y II, creada por Decreto N° 025/08 y normada por Decreto N° 1627/08;

Que no obstante encontrarse la tramitación en un estado avanzado, resulta imprescindible para actuar y desarrollar todas las acciones necesarias y alcanzar con éxito los objetivos fijados por el Gobierno Provincial, darle al proceso en marcha una estructura en un marco jurídico con un perfil empresarial;

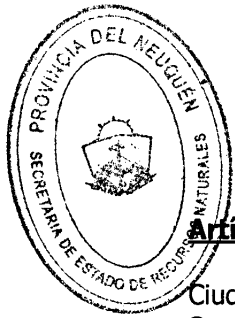
Que según las experiencias y modelos aplicados en situaciones similares a la planteada, se concluye en la conveniencia de adoptar para esta estructura la forma jurídica de una Sociedad del Estado Provincial, conforme a las disposiciones de la Ley Nacional N° 20.705;

Que para la creación de la sociedad en cuestión, el Poder Ejecutivo Provincial cuenta con la autorización que le otorga la Ley Provincial N° 790;

Que la sociedad que se propicia crear, tendrá como objeto: - Realizar en el marco de la política que determine el Poder Ejecutivo, operaciones de promoción, intermediación y prestación de servicios de asesoramiento, administración, gerenciamiento o consultoría, relacionado con la ejecución, control, inspección y seguimiento de la concreción, desarrollo, operación, mantenimiento y explotación tendientes a lograr la ejecución y funcionamiento de obras de Aprovechamientos Hidráulicos Multipropósito en la Provincia del Neuquén y del resto del país, pudiendo intervenir directamente o asociada a terceros en su ejecución y en todo lo relativo al cumplimiento de su objeto, además de -gestionar, por los medios e instrumentos a su alcance, el financiamiento de proyectos de inversión de interés para la Provincia del Neuquén relacionadas a obras hidráulicas multipropósito y promocionar en el país y en el extranjero las ventajas u oportunidades que brinda la Provincia del Neuquén para la ejecución de este tipo de obras, -coordinar con los organismos políticos y técnicos correspondientes del Gobierno Nacional, Provincial e Interjurisdiccionales, la realización de los estudios hidráulicos que le sean requeridos con fines de regulación, riego y aprovechamiento energético, -y en general la sociedad podrá realizar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto social, debiendo sujetar su actuación a los términos y las limitaciones surgidas de las Leyes N° 899 y N° 2386;

Que han intervenido las áreas legales pertinentes;

  
ING. GUILLERMO ANIBAL COCO  
SECRETARIO DE ESTADO  
DE RECURSOS NATURALES



DECRETO N° 0822 /09.-

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** CRÉASE "EMPRESAS HIDROELÉCTRICAS SOCIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL DEL NEUQUÉN", con domicilio social en la Ciudad de Neuquén, conforme la Ley Provincial N° 790 y **AUTORÍZASE** al Señor Secretario de Estado de Recursos Naturales a constituir la, en nombre y representación del Estado Provincial.-

**Artículo 2º:** La sociedad "EMPRESAS HIDROELÉCTRICAS SOCIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL DEL NEUQUÉN", se crea en el marco de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 20.705 y sus modificatorias, y a lo establecido en su Estatuto Social, cuyo tenor se aprueba como **Anexo I** al presente Decreto, sin perjuicio de las modificaciones y/o ajustes que en su caso sea necesario introducir a requerimiento de los organismos administrativos o judiciales que intervengan en el trámite de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia.-

**Artículo 3º:** **APRUEBASE** el tenor del proyecto de Acta Constitutiva de la Sociedad que se crea y que obra como **Anexo II** al presente Decreto.-

**Artículo 4º:** **REESTRUCTÚRESE** el Presupuesto General Vigente (Prorrogado) de la siguiente manera:

DEBITO

**PRG 664 – DESARROLLO DE LOS SISTEMAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
PRY 001- APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO – CHIHUIDOS I Y II  
AES 001- DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN PROYECTO CHIHUIDOS I Y II**

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SEC	INC.	PP	pp	SPAR	FUFI	UGBE	Importe
01	ww	01	04	01	01	02	05	00	000	1111	000	\$ 20.000
01	ww	01	04	01	01	03	01	00	000	1111	000	\$ 20.000
01	ww	01	04	01	01	03	02	00	000	1111	000	\$ 40.000
01	ww	01	04	01	01	03	03	03	000	1111	000	\$ 30.000
01	ww	01	04	01	01	03	04	00	000	1111	000	\$ 40.000

TOTAL DÉBITO

\$ 150.000

CREDITO

**NAP 090- CAPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA FINANCIERA A EMPRESAS DEL ESTADO Y OTROS ENTES**

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SEC	INC	PP	Pp	SPAR	FUFI	UGBE	Importe
01	WW	01	04	01	01	06	01	02	068	1111	0000	\$ 100.000

EMPRESAS HIDROELÉCTRICAS SOCIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL DEL NEUQUÉN (EMHIDRO S.E.P.)  
CREACIÓN DE PARTIDA

**NAP 090- CAPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA FINANCIERA A EMPRESAS DEL ESTADO Y OTROS ENTES**

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SEC	INC	PP	Pp	SPAR	FUFI	UGBE	Importe
01	WW	01	04	01	01	05	07	05	068	1111	0000	\$ 50.000

APORTES PARA FUNCIONAMIENTO – EMHIDRO S.E.P.  
CREACIÓN DE PARTIDA

TOTAL CRÉDITO

\$ 150.000

MG. GUILLERMO ANIBAL COCO  
SECRETARIO DE ESTADO  
DE RECURSOS NATURALES

**Artículo 5º:** El funcionario autorizado según el Artículo 1º del presente, para constituir la sociedad "EMPRESAS HIDROELÉCTRICAS SOCIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL DEL NEUQUÉN", tendrá las más amplias facultades para concurrir al acto constitutivo de la Sociedad, para la suscripción de acciones, la designación de los directores y síndicos, la formalización de toda la documentación necesaria y realización por sí o por delegación, de todos los trámites necesarios para la formalización e inscripción de la Sociedad. Podrá asimismo aceptar cualquier modificación que se exija al Estatuto por parte de los Organismos competentes. También estará facultado para suscribir e integrar el capital social.-

**Artículo 6º: APRUÉBASE** para la suscripción e integración del capital social de la sociedad "EMPRESAS HIDROELÉCTRICAS SOCIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL DEL NEUQUÉN" y de los gastos que resulten de su inscripción y de todo otro cargo que demande el cumplimiento del presente Decreto, hasta la suma total de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000,00), que será imputada a la siguiente Partida Presupuestaria:

**NAP: 90 CAPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA FINANCIERA A EMPRESAS DEL ESTADO**

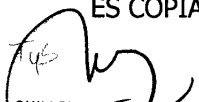
Jur	S.A.	UO	CAT	No.	PROY SUB	AES	FIN	FUN	SEC	INC	PP.	pp.	SPAR	FF.	UG	Importe
01	WW	01	NAP	90	000	000	04	01	01	06	01	02	068	1111	0000	\$ 100.000,00
01	WW	01	NAP	90	000	000	04	01	01	05	07	05	068	1111	0000	\$ 50.000,00

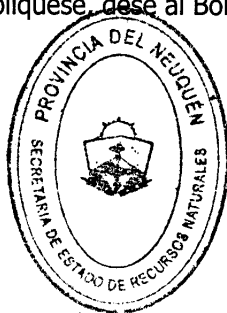
**Artículo 7º:** Todo lo actuado, tramitado, adquirido, recopilado, elaborado, comprometido, las obligaciones y todo aquello que estuviera en las atribuciones y funciones de la Unidad de Gestión Chihuidos I y II; creada por Decreto N° 025/08 y normada por Decreto N° 1627/08; será transferido a la sociedad "EMPRESAS HIDROELÉCTRICAS SOCIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL DEL NEUQUÉN", una vez constituida formalmente, quedando a partir de ese momento derogados los decretos mencionados.-

**Artículo 8º:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Educación y Cultura y la Señora Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.-

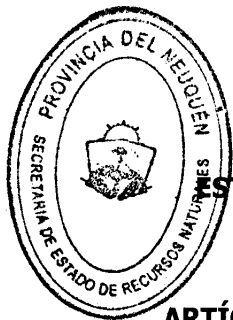
**Artículo 9º:** Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y ARCHÍVESE.-

ES COPIA

  
Ing. GUILLERMO ANIBAL COCO  
SECRETARIO DE ESTADO  
DE RECURSOS NATURALES



FDO) SAPAG  
TOBARES  
RUIZ



DECRETO N° 0822 /09.-ANEXO I.-

**ESTATUTO DE EMPRENDIMIENTOS HIDROELÉCTRICOS SOCIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL DEL NEUQUÉN (EMHIDRO S.E.P.)**

**ARTÍCULO 1°.- DENOMINACIÓN**

Bajo la denominación de "EMPRENDIMIENTOS HIDROELÉCTRICOS SOCIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL DEL NEUQUÉN" en adelante y a todos los efectos, indistintamente denominada: "EMPRENDIMIENTOS HIDROELÉCTRICOS S.E.P." o "EMHIDRO S.E.P.", se constituye una Sociedad del Estado Provincial del Neuquén, que se ha de regir por las normas del presente estatuto, las disposiciones de la Ley Nacional N° 20.705 y, en forma supletoria, al de la ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales que le fueran aplicables.-

**ARTÍCULO 2°.- DOMICILIO**

La sociedad tendrá su domicilio social en la Ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, República Argentina, pudiendo establecer delegaciones o dependencias en cualquier parte del territorio provincial, dentro del país o en el exterior.

**ARTÍCULO 3°.- DURACIÓN**

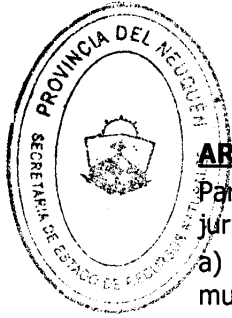
La duración de la Sociedad será de noventa y nueve (99) años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén.

**ARTÍCULO 4°.- OBJETO SOCIAL**

La Sociedad tendrá por objeto:

- 1) Realizar el marco de la política que determine el Poder Ejecutivo Provincial, operaciones de promoción, intermediación y prestación de servicios de asesoramiento, administración, gerenciamiento o consultoría, relacionado con la ejecución, control, inspección y seguimiento de la concreción, desarrollo, operación, mantenimiento y explotación, por la ejecución y funcionamiento de obras de Aprovechamiento Hidráulico Multipropósito en la Provincia del Neuquén y del resto del país, pudiendo intervenir directamente o asociada a terceros en su ejecución y en todo lo relativo al cumplimiento de su objeto;
- 2) Gestionar, por los medios e instrumentos a su alcance, el financiamiento de proyectos de inversión de interés para la Provincia del Neuquén relacionadas a obras hidráulicas multipropósito y promocionar en el país y en el extranjero las ventajas u oportunidades que brinda la Provincia del Neuquén para la ejecución de este tipo de obras;
- 3) En coordinación con los organismos políticos y técnicos correspondientes del Gobierno Nacional, Provincial y/o Interjurisdiccionales, realizar los estudios y evaluaciones hidráulicas que le sean requeridos, de los ríos y cursos de agua, sus cuencas y demás fuentes de alimentación, para la aplicación en estudios, proyectos y obras, con fines de regulación, riego y aprovechamiento energético.
- 4) Canalizar y coordinar las acciones que resulten pertinentes con los Organismos nacionales, Interjurisdiccionales e Internacionales competentes, que fueran necesarias para el cumplimiento del objetivo fijado.
- 5) La participación en otras sociedades con actividades en los mercados hidroeléctricos, contando para ello con la previa autorización del Poder Ejecutivo Provincial.
- 6) La prestación de servicios de asesoramiento, operación, mantenimiento y/o accesorios, afines relacionados con la industria hidroenergética.

La sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto social, debiendo sujetar su actuación a los términos y las limitaciones surgidas de las leyes N° 899 y N° 2386, y/o por toda otra norma legal, reglamentaria o regulatoria vigente en su momento.



**ARTÍCULO 5°.- CAPACIDAD JURÍDICA**

Para cumplir y realizar su objeto social la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, pudiendo a tal fin:

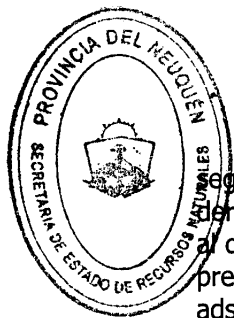
- a) Comprar, vender, permutar, alquilar y/o ceder toda clase de bienes, sean ellos muebles o inmuebles, y realizar todo contrato o acto sobre ellos;
- b) Aceptar y/o repudiar herencias, legados, donaciones, como así también gozar de usufructos de inmuebles, constituir y aceptar servidumbres, recibir y dar en comodato; efectuar donaciones;
- c) Otorgar poderes especiales o generales, estar en juicio como actora o demandada o en cualquier otro carácter ante cualquier fuero o jurisdicción, inclusive del extranjero, y hacer uso de todas las facultades procesales para la mejor defensa de sus intereses;
- d) Gestionar ante los poderes públicos concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios, exenciones de impuestos, de tasas municipales, de gravámenes por recargos de importación y cuantas más facilidades sean necesarias o convenientes a los efectos de posibilitar el cumplimiento de su objeto social;
- e) Dirigirse, gestionar o contratar en forma directa con municipios y organismos nacionales, provinciales o municipales, del país o del exterior;
- f) Conformar uniones transitorias de empresas, promover o constituir nuevas sociedades o formar parte de las ya existentes, contratar con ellas o convenir todo tipo de unión o cooperación lícita, asociarse bajo cualquier forma, adquirir y transmitir bienes a cualquier título que fuere, incluso el fiduciario;
- g) Contratar o realizar por sí, por terceros o asociada a terceros, la prestación de todo tipo de servicios, asesoramientos, transferencias de tecnología, gerenciamiento de proyectos, supervisión, dirección de obras, auditorias, locaciones de obras, operaciones financieras y de inversión, proyectos y construcciones de toda clase, ejercer representaciones, mandatos, comisiones, establecer agencias, consignaciones, gestionar negocios, administrar bienes o fondos propios o ajenos;
- h) Actuar en cualquier carácter en operaciones de fideicomiso, leasing y fondos comunes previstas en la legislación vigente;
- i) Otorgar concesiones totales o parciales de sus obras o servicios en las áreas territoriales que sean puestas bajo su control, sea por transferencia directa de los inmuebles o por autorización expresa para tales fines.
- j) Intermediar entre la Provincia y los organismos de crédito, financiamiento y asistencia o cooperación técnica, nacionales como internacionales, para el desarrollo de planes y proyectos que se relacionen con su objeto;
- k) Realizar toda clase de operaciones bancarias con bancos extranjeros, nacionales, provinciales, oficiales o privados, en moneda nacional o extranjera

La enumeración precedente es meramente enunciativa, no taxativa. En consecuencia la Sociedad podrá realizar cuantos actos lícitos fueren necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto en el modo y la forma establecida en las leyes de la Nación, de la Provincia, en las Ordenanzas Municipales y en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 6°.- FACULTADES**

Para el cumplimiento de sus fines "EMPREDIMIENTOS HIDROELÉCTRICOS S.E.P." tiene las siguientes facultades:

- a) Aprobar su estructura orgánica y funcional;
- b) Dictar sus reglamentos internos de administración y las normas relativas a su control y auditoria interna, régimen de pagos, adquisiciones, contrataciones y, en general, para las demás inversiones y erogaciones;
- c) Designar, contratar, promover, retrogradar, trasladar, suspender o separar de sus cargos al personal empleado de la Sociedad, cuya relación jurídica con ella se registrará en todo momento por las normas del derecho laboral común o del derecho civil,



DECRETO N° 0822 /09.-ANEXO I.-

según sea la modalidad de prestación de sus servicios, con exclusión expresa del derecho administrativo. Asimismo fijará los sueldos y demás retribuciones al personal al que se le faculta designar o contratar según lo establecido precedentemente. Tales previsiones no serán aplicables en relación a los miembros del Directorio y al personal adscrito por la Provincia, los Municipios y la Nación, el que se seguirá rigiendo por las normas administrativas pertinentes.

**ARTÍCULO 7°.- CAPITAL SOCIAL**

El capital social se fija en la suma de Pesos Cien Mil (\$100.000.-) que es suscripto e integrado en su totalidad por la Provincia del Neuquén. El Capital Social estará representado por Cien (100) Certificados Nominativos de un valor de Pesos Un Mil (\$1.000,00) cada uno, los que sólo podrán ser transferidos entre las entidades a que se refiere el Artículo 1° de la ley N° 20.705, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la citada norma. La posesión de cada certificado nominativo da derecho a un voto. El aumento o reducción del capital social sólo podrá ser aprobado por la unanimidad de la Asamblea Societaria.

**ARTÍCULO 8°.- CERTIFICADOS**

Los certificados nominativos serán firmados por el Presidente del Directorio conjuntamente con el Síndico y en ellos se consignará:

- 1).- La denominación de la Sociedad, su domicilio, fecha y lugar de su constitución, duración y datos de su inscripción;
- 2).- El capital social;
- 3).- El número del certificado, su valor nominal y los derechos que le correspondan.

Los certificados serán nominativos y podrán ser representados por títulos que correspondan a uno o más certificados.

**ARTÍCULO 9°.- RECURSOS**

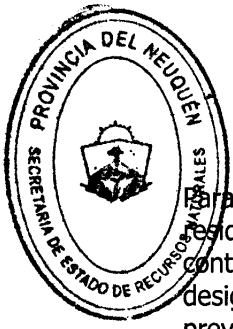
Serán recursos de la Sociedad, además:

- a) Los honorarios que perciba por las tareas de asesoramiento e información que brinde a terceros en cuestiones vinculadas a su objeto;
- b) Los fondos de reserva que se creen con el producido de las actividades societarias;
- c) El producido de la venta, locación, usufructo y toda otra forma de explotación de sus bienes;
- d) Donaciones o legados;
- e) El producido de la negociación de títulos o valores que autorice a emitir el Directorio para obras inherentes a su objeto social.
- f) Los intereses generados por acreencias;
- g) Los aportes específicos que se establezcan en cada caso, a los Concesionarios y/o a emprendimientos públicos y privados por la gestión de control, inspección y seguimiento, en cualquier fase de la construcción, operación y funcionamiento de aprovechamientos hidráulicos e hidroenergéticos,
- h) Los que obtenga a través de los mecanismos financieros;
- i) Todo otro recurso lícito.

**ARTÍCULO 10°.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio de tres (3) miembros Titulares y dos (2) Suplentes, designados por la Asamblea. El Directorio elegirá de su seno al Presidente y Vicepresidente de la Sociedad. Todos durarán en sus cargos tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento transitorio o definitivo, fallecimiento, incapacidad o cualquier otra circunstancia que lo inhabilite para ocupar el cargo. Por su parte y bajo las mismas causales, el Vicepresidente será reemplazado el Director Titular restante.



DECRETO N° 0822 /09.-ANEXO I.-

Para ser Director se requiere ser ciudadano argentino con cuatro (4) años de residencia en la Provincia del Neuquén, ser mayor de treinta (30) años de edad y contar con antecedentes y experiencia para el desempeño del cargo. No podrán ser designados Directores los alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 310 primera parte de la Ley 19.550.

El Directorio funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de los presentes, teniendo el Presidente o quien lo sustituya, doble voto en caso de empate. El Directorio establecerá las funciones técnico-administrativas de sus miembros.

**ARTÍCULO 11°.- REUNIONES**

El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez al mes y en cualquier otra oportunidad cuando lo convoque el Presidente por propia iniciativa o lo solicite alguno de los demás miembros del Directorio o el Síndico.

**ARTÍCULO 12°.- FACULTADES**

El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las normas que le fueren aplicadas, las del presente estatuto y las de las resoluciones de las asambleas. El Directorio tiene facultades para:

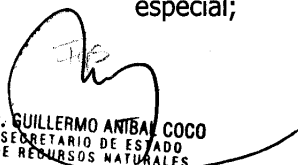
- a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o de su Vicepresidente, en su caso;
- b) Conferir poderes especiales, inclusive los enumerados en el artículo 1801 del Código Civil o generales, así como para querellar criminalmente y para convocarlos cuando lo considere necesario.
- c) Designar Gerentes Generales o especiales, las que podrán ser libremente revocable en cualquier momento. En los Gerentes podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración. Responden ante la sociedad y terceros por el desempeño de sus cargos en la misma extensión y forma que los Directores.

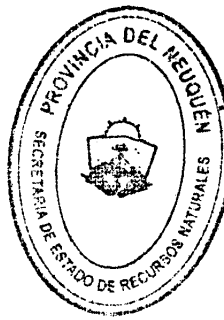
Se debe entender que la enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa y, en consecuencia el Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad y para celebrar todos los actos que hagan al objeto social, salvo las excepciones previstas en el presente estatuto, incluso por intermedio de apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine.

**ARTÍCULO 13°.- PRESIDENTE – FACULTADES Y DEBERES**

Son facultades y deberes del Presidente del Directorio y, en su caso, del Vicepresidente:

- a) Ejercer la representación legal de la sociedad conforme lo previsto en el Artículo 268 de la Ley 19.550 y cumplir con las leyes, el presente estatuto y las resoluciones que adopten la Asamblea y el Directorio;
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate;
- c) Si por razones de emergencia o necesidad perentoria, se tornase impracticable citar al Directorio, ejercer los actos reservados a éste sin perjuicio de su obligación de informar de lo actuado en la primera reunión que se celebre;
- d) Transar judicialmente o a través de árbitros o amigables componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas y asumir el papel de querellante en la jurisdicción penal o correccional competentes, otorgar toda clase de fianzas o avales y prorrogar jurisdicciones, dentro o fuera del país, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y en general, efectuar todos los actos que según la ley requieren poder especial;

  
Ing. GUILLERMO ANTÓN COCO  
SECRETARIO DE ESTADO  
DE RECURSOS NATURALES



DECRETO N° 0822 /09.-ANEXO I.-

- e) Absolver y poner posiciones y reconocer documentos en juicio, sin perjuicio que tal facultad puedan ejercerla otros directores o representantes de la Sociedad con suficiente poder al efecto;
- f) Firmar letras de cambio como librador, aceptante o endosante, librar y endosar cheques y otorgar papeles de comercio contra fondos de la Sociedad, sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de facultades que efectúe el Directorio;
- g) Informar en cada sesión ordinaria al Directorio sobre la marcha de la Sociedad y sobre las disposiciones de fondo adoptadas desde la sesión anterior.

**ARTÍCULO 14°.- REUNIONES - QUORUM**

El Directorio funcionará y podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes adoptando sus soluciones por voto de la mayoría de los miembros presentes, debiendo ser presidido por su Presidente o Vicepresidente. Quien preside las reuniones del Directorio tendrá doble voto en caso de empate. De las deliberaciones y resoluciones del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas que al efecto se llevará, debiendo suscribirse las mismas por todos los Directores y el Síndico presente.

**ARTÍCULO 15°.- REMUNERACIÓN**

La remuneración de los miembros del Directorio será fijada por la Asamblea de acuerdo con las previsiones de la Ley N° 19.550. El Directorio está facultado para abonar a sus miembros sumas a cuenta de sus remuneraciones, con cargo de rendir cuenta a la Asamblea de los pagos efectuados por tal concepto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley N° 19.550.

**ARTÍCULO 16°.- GARANTÍAS**

Los Directores deberán prestar una garantía real propia, a satisfacción de la Asamblea General, fijándose un monto mínimo de pesos diez mil (\$10.000), mediante seguro de caución u otra modalidad, conforme las normas vigentes. Esta garantía subsistirá hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa o transacción, resuelta conforme a lo dispuesto por los artículos 274 y 275 de la Ley N° 19.550.


**ARTÍCULO 17°.- ASAMBLEAS. LUGAR DE REUNIÓN. COMPETENCIA**

Las Asambleas Generales tienen competencia exclusiva para el tratamiento de los asuntos que legal y estatutariamente le corresponden. Se reunirá en una dependencia de la jurisdicción del domicilio de la Sociedad. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social. En lo referente a clase o tipos de Asambleas, quórum, mayorías, asistencia, convocatoria, etc., se regirá por lo establecido por la Ley N° 19.550, siempre que no se contraponga a lo dispuesto por la norma de creación y la ley N° 20.705. La Asamblea Extraordinaria entenderá en todos los asuntos que no son de competencia de la Ordinaria, la modificación del Estatuto y, en especial, los puntos que se contienen en los distintos apartados del Artículo 235 de la Ley de Sociedades. Podrá entender también cuando el Directorio lo estime conveniente respecto de las materias contenidas en los incisos 3 y 4 del Artículo 234 de la Ley N° 19.550.

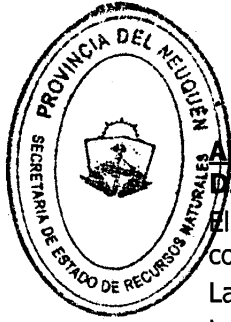
Las Asambleas serán convocadas por el Directorio, el Síndico Titular o a pedido del representante del Socio, conforme a las disposiciones estatutarias y legales vigentes.

**ARTÍCULO 18°.- ASAMBLEAS. PRESIDENCIA**

El Presidente, o en su defecto el Vicepresidente del Directorio, abrirán las sesiones de las Asambleas y de inmediato se procederá por éstas a la elección de la persona que la presidirá. La Presidencia de las Asambleas podrá recaer por decisión de éstas en el Presidente o Vicepresidente del Directorio.

  
Ing. GUILLERMO ANIBAL COCO  
SECRETARIO DE ESTADO  
DE RECURSOS NATURALES





DECRETO N° 0822 /09.-ANEXO I.-

**ARTÍCULO 19°.- EJERCICIO ECONÓMICO-FINANCIERO. GANANCIAS y DIVIDENDOS**

El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año. A esta fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las normas en vigencia.

Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán:

- 1.- Cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, para el fondo de reserva legal;
- 2.- Remuneración del Directorio y Síndico;
- 3.- Destino que determine la Asamblea.

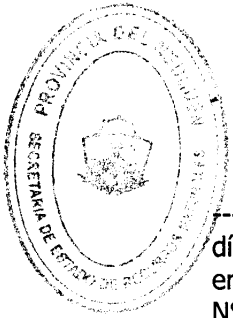
**ARTÍCULO 20°.- SINDICATURA**

La Asamblea designará un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente por el término de tres (3) ejercicios. Pueden ser reelegidos indefinidamente y ser removidos por la Asamblea. Compete al Síndico ejercer las atribuciones y responsabilidades normadas por los Artículos 284 a 298 inclusive, de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias y por las propias que rigen para este tipo de Sociedad.

**ARTÍCULO 21°.- DISOLUCIÓN. LIQUIDACIÓN**

La liquidación de la Sociedad sólo podrá ser resuelta por el Estado Provincial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 20.705. Será efectuada por el Directorio con intervención del Síndico Titular o por las personas que al efecto designe la Asamblea.

Ing. GUILLERMO ANIBAL COCO  
SECRETARIO DE ESTADO  
DE RECURSOS NATURALES



DECRETO N° 0822 /09.-ANEXO II.-

**ACTA CONSTITUTIVA**

--En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2009, comparece el señor \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, de profesión \_\_\_\_\_, estado civil \_\_\_\_\_ DNI. N° \_\_\_\_\_ el que manifiesta: 1) Que es Secretario de Estado de Recursos Naturales de la Provincia del Neuquén, como lo acredita con la copia autenticada del Decreto N° \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_; 2°) Que por Decreto N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se lo ha facultado para constituir en nombre de la Provincia del Neuquén una Sociedad del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley Nacional 20.705; 3°) Que en base a todo ello se resuelve: a) Constituir una Sociedad del Estado con la denominación de "EMPRENDIMIENTOS HIDROELÉCTRICOS SOCIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL DEL NEUQUÉN", que tendrá su domicilio en \_\_\_\_\_ de la ciudad de Neuquén y cuyo Estatuto aprueba en la forma en que se transcribe por separado, formando parte del presente instrumento; b) El Capital Social de la Sociedad se fija en la suma de cien mil pesos (\$100.000.-) representado por un mil (1.000.-) Certificados Nominativos de cien pesos (\$ 100.-) cada uno con derecho a un voto. Dicho capital se suscribe en este acto en forma íntegra por parte del Gobierno de la Provincia del Neuquén, mediante depósito bancario en la sucursal calle Rivadavia del Banco de la Provincia del Neuquén, a nombre de la Sociedad descripta. c) Se fija en tres (3) y dos (2) el número de Directores Titulares y Suplentes, respectivamente y en un (1) Titular y un (1) Suplente el número de Síndicos, conforme la facultad que legislan los Artículos 10° y 20° del Estatuto, respectivamente, y en este acto se designan: Como Directores Titulares: - el señor \_\_\_\_\_, DNI N° \_\_\_\_\_, con domicilio especial en \_\_\_\_\_, quien se desempeñará como Presidente de la Sociedad; - el señor \_\_\_\_\_, DNI N° \_\_\_\_\_, con domicilio especial en \_\_\_\_\_, quien se desempeñará como Vicepresidente de la Sociedad; - el señor \_\_\_\_\_, DNI N° \_\_\_\_\_, con domicilio especial en \_\_\_\_\_, quien se desempeñará como Director. Como Directores Suplentes: - el señor \_\_\_\_\_, DNI N° \_\_\_\_\_, con domicilio especial en \_\_\_\_\_, y - el señor \_\_\_\_\_, DNI N° \_\_\_\_\_, con domicilio especial en \_\_\_\_\_. Como Síndico Titular se designa al señor \_\_\_\_\_, DNI N° \_\_\_\_\_, con domicilio especial en \_\_\_\_\_, y Síndico Suplente al señor \_\_\_\_\_, DNI N° \_\_\_\_\_, con domicilio especial en \_\_\_\_\_; quienes formalizan la Aceptación del Cargo, presentando la siguiente documentación: Garantía según el Artículo 16 del Estatuto (seguro de caución u otra modalidad) conforme las normas vigentes, a favor de la Sociedad en formación y constituyen domicilios especiales conforme al Artículo 256 de la Ley N° 19550. d) Se faculta en forma expresa al señor \_\_\_\_\_, DNI N° \_\_\_\_\_, y al señor \_\_\_\_\_, DNI N° \_\_\_\_\_, para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, realicen todas las gestiones y trámites administrativos y judiciales necesarios, para la definitiva constitución de la Sociedad. A tal efecto podrán realizar cuanta gestión fuere menester, facultándoseles en forma expresa para que acepten cualquier modificación u observación que la Autoridad de Contralor realice y también para ejercer en su caso, recurso contra las resoluciones de acuerdo con el Artículo 169 y concordantes de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. e) La Sociedad establece su sede social en calle \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ de la ciudad de Neuquén, donde quedará establecido el domicilio social.-----

745  
  
Ing. GUILLERMO AMIBÁ COCO  
SECRETARIO DE ESTADO  
DE RECURSOS NATURALES